TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205412

REGISTRO PGAG – ANTENA Nº 137 / 2019

Señores
BLUE TRANSFER S.A, Proponente
Presente:

Asunción, 16 de Octubre de 2019.

Me dirijo a usted, en atención al **Plan de Gestión Ambiental Genérico** presentado a este Ministerio, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 3472/2019 de** fecha 29/07/19, con el asesoramiento técnico del **Consultor Ambiental Ing. José Antonio Ortiz Guerrero con Reg. CTCA Nº I-553,** correspondiente al **Proyecto "ESTRUCTURA DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES AUTOSOPORTADA"**, cuyo proponente es **BLUE TRANSFER S.A,** y su representante legal es el **Señor Edgar Orozco**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 1469, Cta. Cte. Catastral N° 20-0514-06,** ubicada en el lugar denominado Lomas Valentinas, Distrito de Villarrica, Departamento de Guaira.----------

Atendiendo la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, y la **Resolución Nº 293/18 de fecha, 12 de Diciembre de 2018, "Por La Cual Se Establece El Plan de Gestión Ambiental Genérico para la Etapa de Operación de Antenas en el Marco del Decreto Reglamentario Nº 453/13 Y Nº 954/13"** se comunica cuanto sigue:

Que, el Proyecto fue evaluado por el **Ing. Miguel Ángel Sánchez Caballero**, Técnico Evaluador de la DGCCARN según **Dictamen Técnico N° 45285/2019, de fecha 25/09/2019**; y verificado por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.----------

Que, el proyecto consiste en el montaje de una torre del **tipo autosoportada** cuadrada de sección constante de **12 m de altura** y se apoyará sobre un encadenado de hormigón armado, el cual estará anclado a las vigas y columnas existentes mediante conectores de corte. **La altura de instalación de la antena tipo RF será de 21m.** ----------

Que, se plantea colocar sobre la losa de techo de una edificación de un nivel en donde se instalará una **torre autosoportada** de telecomunicaciones de **12,0 m de altura con radomo**. La edificación donde se instalará el nuevo sitio estaría ubicado sobre la calle Elina Melgarejo Dos Santos de ciudad del Este, del departamento del Alto Paraná. El área donde se ubicará la estructura es de **4,5 x 8 m** y dentro de la misma se debe instalar dos gabinetes de equipos, **tres soportes de RRU** y una escalerilla horizontal. Entre los dos gabinetes debe instalarse una **barra AGB**. El sitio contará con un cerramiento metálico de chapa de una altura aproximada de **2,50 m.**, y será instalada en la **Coordenada: 7.148.558 y 554.374.**----------

Que, el proponente dio cumplimiento a la **Resolución Nº 293/17 de fecha, 12 de Diciembre de 2018, "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL GENÉRICO PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN DE ANTENAS EN EL MARCO DEL DECRETO REGLAMENTARIO Nº 453/13 Y Nº 954/13".**----------

Que, el Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la **Dirección General del Aire**, y remitido a través del **Memorandum N° 642/19** de fecha 25 de setiembre de 2019, donde recomienda dar cumplimiento en informar una vez construida y en puesta en marcha que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el DECRETO 10071/07 POR EL CUAL SE APRUEBA LA NORMA QUE FIJA LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES (LMP) PARA LA EXPOSICION DE LAS PERSONAS A LAS RADIACIONES NO IONIZANTES (RNI), y el Manual de Operación Mantenimiento, mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

En ese contexto, atendiendo a la documentación adjuntada a la referida Nota, y conforme a las características que se describen sobre la actividad en cuestión, en concordancia a las normativas legales vigentes que rigen la materia, la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", el Decreto Reglamentario Nº 453/13 y su ampliatoria y modificatoria Decreto Reglamentario Nº 954/13; considerando que el mismo se enmarca en el **ANEXO CIIU "CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS UNIFORME", CODIGO 7200 "COMUNICACIONES", NO REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE: EDE - ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES, conforme a dicho clasificador, NI DE UN EIAp "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR.**----------

No obstante, el proponente deberá dar cumplimiento a la correcta implementación y estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado al MADES bajo Declaración Jurada, en el que se presentan las Medidas de Mitigación y el Plan de Monitoreo a realizar; así como cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Así mismo se informa que **la operadora deberá tramitar la autorización de la DINAC** para la instalación de la torre para cada sitio, **así como la licencia para el servicio otorgada por la CONATEL.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Plan de Gestión Ambiental Genérico, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio de actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la **Hoja de Seguridad Nº 205412 (Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Doce) y Hoja de Seguridad Nº 205413 (Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Trece).**-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales